



Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00402-00
Demandantes	Jesús Hernando Bastidas Mejía y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional y otro
Providencia	Apertura de incidente de desacato

## 1. ANTECEDENTES

En audiencia inicial se ordenó requerir a la Estación de Policía del Municipio de Palmira (Valle del Cauca), para que informe si en los registros o archivos figura alguna queja o denuncia presentada por el señor Jesús Fernando Bastidas Mejía identificado con cédula de ciudadanía 18.113.095, en el que señale que para el año 2012 se encontraban amenazados por sujetos al margen de la Ley o delincuencia común.

En auto del 21 de febrero de 2020, se requirió nuevamente a la Estación de Policía del Municipio de Palmira Valle, para lo cual se libró comunicación 9 de noviembre de 2020.

Nuevamente en auto el 18 de diciembre de 2020, se ordenó requerir vez a dicha estación de Policía, para lo cual se libró comunicación conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. No obstante, vencido el término en silencio, aun cuando se advirtió de las sanciones a que se exponía en caso de no acatar la orden judicial.

## 2. CONSIDERACIONES

Ante la renuencia injustificada de brindar respuesta de fondo y completa desde el año 2019, se hace necesario dar apertura de incidente de desacato en contra del comandante de la Estación de Policía del Municipio de Palmira Valle del Cauca, con fundamento en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

A fin de garantizar el derecho de defensa, del incidentado se dispondrá el término de cinco (5) días a partir del recibo de la notificación de la presente providencia, a fin de que se pronuncie respecto de la renuencia al requerimientos efectuado por este Despacho y a fin de que se sirva dar inmediato cumplimiento.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Dar apertura de incidente de desacato en contra del señor comandante de la Estación de Policía del Municipio de Palmira (Valle del Cauca).

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de esta providencia al señor comandante de la Estación de Policía del Municipio de Palmira Valle del Cauca, a través del medio más eficaz a quien se le remitirá copia de este auto y de las providencias del 21 de febrero y 18 de diciembre de 2020; así como de las comunicaciones enviadas por este Despacho; a fin de que se pronuncie respecto de la renuencia de brindar una respuesta completa y de fondo al requerimiento realizado por este Despacho y se sirva dar inmediato cumplimiento.



**Advirtiendo que se expone a ser sancionado hasta con diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en caso de guardar silencio.**

TERCERO: Para lo anterior se le concede el término de cinco días.

CUARTO: Vencido el término ingrédese el expediente al despacho para decidir de fondo el presente incidente de desacato.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su párrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.) Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 18 del siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN Puentes Rojas  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fef67bbcda42a155f202125c54fefa09480ca026dff85e2bb2d32ab9977fd0**  
Documento generado en 06/05/2021 11:01:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**